

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen los coeficientes en el Sistema Especial de Empaquetado de Frutos de Canarias.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º de la Orden de 17 de febrero de 1960, reguladora del Sistema Especial de Empaquetado de Frutos de Canarias, prescribe que la Dirección General de la Seguridad Social determinará, previo informe de los Organismos técnicos respectivos, el coeficiente en que haya de estimarse el importe de las bases de cotización de las personas que intervienen en la manipulación de un kilogramo de cada variedad de fruto.

Por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1970 dispuso que en tanto permaneciesen en vigor las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social establecidas por Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, seguirán aplicándose los módulos fijados por Resolución de la misma Dirección de 7 de abril de 1969.

Establecidas nuevas bases de cotización con vigencia a partir de 1 de julio de 1970 por Decreto 720/1970, de 21 de marzo, procede señalar, en consonancia con dichas bases, el nuevo coeficiente a aplicar en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias para la campaña 1970/1971.

En virtud de lo expuesto y previos los informes de las Entidades Gestoras afectadas y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de enero del presente año la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de las Empresas comprendidas en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias se satisfará aplicando el tipo único de cotización vigente en dicho Régimen sobre la base resultante de multiplicar el número de kilogramos comercializados por el coeficiente que para cada fruto se señalan a continuación:

Plátano: 0,389.
Tomate: 1,175.
Patata: 0,291.

Segunda.—Para determinar el número de kilogramos comercializados se computarán tanto los destinados al consumo nacional como a la exportación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se fija el nuevo canon a aplicar en el Sistema Especial de Conservas Vegetales para la campaña 1971.

Ilustrísimos señores:

El artículo 22 de la Orden de 20 de agosto de 1965, reguladora del Sistema Especial de Conservas Vegetales, prescribe que la Dirección General de la Seguridad Social determinará, previo informe de las Entidades gestoras y del Sindicato Nacional de

Frutos y Productos Hortícolas el importe del canon por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas en equivalencia de las cuotas patronal y obrera del Régimen General, así como de las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

Por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1970 dispuso que en tanto permaneciesen en vigor las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establecida por Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, seguirán aplicándose los módulos fijados por Resolución de la misma Dirección de 7 de abril de 1969.

Establecidas nuevas bases de cotización con vigencia a partir de 1 de julio de 1970 por Decreto 720/1970, de 21 de marzo, procede señalar, en consonancia con dichas bases, el nuevo canon a aplicar en el Sistema Especial de Conservas Vegetales.

Se prevé también en el artículo 22 de la citada Orden de 20 de agosto de 1965 la posibilidad de que por esta Dirección General se extienda el ámbito territorial de aplicación de este Sistema Especial a las provincias en que radiquen establecimientos o explotaciones dedicadas a la fabricación de conservas vegetales, habiendo solicitado el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas dicha extensión para las provincias de Logroño y Navarra, a partir de la campaña conservera de este año que empieza el 1 de febrero.

En virtud de lo expuesto y previos los informes de las Entidades gestoras afectadas y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de febrero de este año, las Empresas comprendidas en el sistema especial de la industria de fabricación de conservas vegetales satisfarán un canon de 41 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social y de las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

Segunda.—El canon establecido en la norma anterior se distribuirá por el Instituto Nacional de Previsión en la forma acostumbrada y en proporción a los porcentajes que del tipo de cotización corresponden a cada contingencia o situación.

Tercera.—Se extiende a las provincias de Logroño y Navarra la aplicación de las normas reguladoras del Sistema Especial de Conservas Vegetales. Dicha extensión tendrá ya vigencia a partir de la campaña conservera del presente año, que se inicia el 1 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se fija el canon en el Sistema Especial de Frutos Cítricos para la campaña 1971.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1970 dispuso que en tanto permaneciesen en vigor las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, establecidas por Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, seguirán aplicándose los módulos fijados por la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968.

Establecidas nuevas bases de cotización con vigencia desde 1 de julio de 1970, por Decreto 720/1970, de 21 de marzo, procede señalar en consonancia con dichas bases, los nuevos coeficientes a aplicar en el Sistema Especial de Frutos Cítricos para la campaña 1970-71.

En virtud de lo expuesto y previos los informes de las Entidades gestoras afectadas y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—La cotización al Régimen General de la Seguridad Social de las Empresas comprendidas en el Sistema Especial de Frutos Cítricos se satisfará aplicando el tipo de cotización vigente sobre la base resultante de multiplicar las toneladas comercializadas por los coeficientes que se señalan en la columna A del cuadro que se inserta en la presente disposición.